

que diez de febrero de setecientos y quarenta y uno,
sobre la recaudacion que los de los Indiferados Caudales,
y que todo se llevara a la. M. de mayor para un
su acuerdo proveer fu. Conviene dictamen, oy oia
de la fecha de provicido de auto siguiente

Auto

En la Ciudad de Cuenca a cinco dias del mes de
Octubre año de mil setecientos y quarenta y quatro.
Yo el D. Pablo Fran. de Cardenas y Castillo Conse-
gidor y Jui. mayor de esta Cui. de Cuenca y Justicia
por el Mag. Super. Gen. de rentas rea. se elloy de
Prov. Con vista de la instancia introducida por
parte del Consejo Ju. y revim. de la villa de Zu-
milla, sobre que en conform. de los Privilegios y rea.
Donaciones que pora el d. 5. de May. de Villena y
de Aguilar deños de ella, se declare tocante y pertene-
cerle las penas de Camara decha villay de Zur. y para
ta de Ordenanza, Campo y Mones, en que quere-
na de las que a este fin viene establecidas, y se allan-
aprobadas por el Mag. y señores de real y sup.
Consejo de Castilla; y haviendo visto igualmente los
interim. presentados en su apoyo, la Cartaorden
de el M. deños D. Gabiel de Medina y Aguilar del
Consejo y Camara de Castilla, y suparin. Gen. de los
referidos fondos, de fha de veinteynueve de Mayo
del año prov. pasado, y las dos rea. Prov. de veinte
y siete de Julio de mil setecientos y diez y seis, y vein-
te y diez de febrero de los setecientos y quarenta y
uno; de devonia. Dijo que en obsequio de lo
prevencido por el. D. Apocol Anon. de Carac.

